

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---------------------------------|---------------------|------------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS) | Por tres meses..... | 20 |
| BALEARES Y CANARIAS.....) | | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer que el Brigadier D. Rafael de Ceballos Escalera y Pezuela cese en el cargo de Ayudante de Campo en mi Cuarto militar, por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Campo en mi cuarto militar al Brigadier D. Juan de Zavala y Guzmán, Marqués de Sierra Bullones.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Ingenieros, D. José Díaz de Arcaya y de la Torre; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con la antigüedad de 13 del actual y destino de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Extremadura, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Rivadulla y Lara.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Cataluña al Intendente de Ejército D. José Gómez

de la Torre y Mata, que actualmente desempeña el cargo de Interventor general militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general militar al Intendente de Ejército D. Alejandro de Silva y Collás, sin perjuicio de que continúe en el cargo que actualmente desempeña de Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección tercera de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado en virtud de recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial contra providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo de la misma sobre traslación de la capitalidad del término municipal de Villech Estana, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Febrero próximo anterior se ha remitido á informe de la Sección el expediente instruido para trasladar la cabeza del término municipal de Villech Estana desde el primer pueblo al segundo.

Según resulta de los adjuntos documentos, se había intentado en 1885 tal variación; mas la Diputación provincial no accedió á ello, porque no aparecía que la aceptase la mayoría del vecindario.

En Septiembre de 1886 se instruyó nuevo expediente, en que solicitaron la traslación 45 vecinos; y el Ayuntamiento por su parte tomó acuerdo en el mismo sentido por cuatro votos contra uno en 16 de Octubre siguiente.

La Diputación provincial de Lérida, en sesión de 10 de Noviembre de 1887, acordó según se pretendía, y que se llevara á efecto su resolución por ser ejecutiva, puesto que se había tomado de conformidad con los interesados.

Así las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia 26 vecinos del Municipio para que suspendiera el acuerdo de la Diputación, por creer que al adoptarlo se infringía el art. 7.º de la ley Municipal.

Accedió aquella Autoridad á lo que se pedía, después de reclamar los antecedentes, fundándose en que el cambio no es conveniente y en que no era propicia á la medida la mayoría de los vecinos, ya que 49 de los 81 que cuenta el término, más los que pedían la suspensión, no estaban conformes con ella.

Contra esta suspensión se ha alzado ante V. E. la Comisión provincial, por entender que habiendo la Di-

putación obrado dentro del círculo de sus atribuciones, sin incurrir en delincuencia ni cometer infracción legal, no podía ser suspendido su acuerdo, por más que la mayoría del vecindario haya pedido después la suspensión.

Examinados los antecedentes, halla la Sección que su cometido se reduce á averiguar si fué procedente la determinación del Gobernador.

Para ello ha de tener presente que en ninguna de las disposiciones citadas por los que en distinto sentido han intervenido en el asunto se ha dicho que para ser ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones provinciales en la materia sea necesario que se hayan adoptado de conformidad con todos los interesados, sino que para tener aquel carácter no han de disentir de los tomados por la mayoría de los Ayuntamientos y de los vecinos.

Ahora bien: aparece que 49 de éstos han resistido el establecimiento en Estana de la cabeza del Municipio, que 26 han pedido la suspensión del acuerdo de la Diputación, y que aquéllos, aun sin contar con éstos, forman la mayoría de los 81 que constituyen el vecindario, según la certificación del Secretario del Ayuntamiento de 18 de Octubre de 1886.

Resulta, pues, que el acuerdo de la Corporación provincial no ha sido conforme con los deseos de la mayoría del vecindario, y que la aprobación había de ser, en su caso, objeto de una ley, según lo dispuesto en el art. 7.º de la orgánica de 2 de Octubre de 1877.

No era, por tanto, *ejecutivo*: quedaba en suspenso *indefiniadamente*, ó hasta la resolución de las Cortes con el REY, por ministerio de la misma ley, pidiérase ó no su suspensión, y el Gobernador de la provincia no hizo más que obrar en consecuencia con ella.

En este concepto, opina la Sección que puede V. E. servirse confirmar la suspensión decretada por dicha Autoridad del acuerdo en que la Diputación provincial de Lérida resolvió que se trasladase á Estana la cabeza del término municipal de Villech Estana.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Trombón y Fígle, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1888.

| | NACIDOS VIVOS | | | | | | TOTAL DE VIVOS | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL DE MUERTOS | TOTAL DE AMBAS CLASES | DIFERENCIA DE MÁS EN 1888 |
|---|---------------|----------|--------|--------------|----------|--------|----------------|---|----------|--------|--------------|----------|--------|------------------|-----------------------|---------------------------|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | | |
| TOTALES..... | 594 | 572 | 1.166 | 201 | 190 | 391 | 1.557 | 40 | 29 | 69 | 14 | 15 | 29 | 98 | 1.655 | 204 |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 556 | 506 | 1.062 | 161 | 158 | 319 | 1.381 | 21 | 23 | 44 | 13 | 13 | 26 | 70 | 1.451 | |

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1888.

| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | TOTAL GENERAL | DIFERENCIA DE MÁS EN 1888 |
|---|-----------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|---------------|---------------------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL | | |
| TOTALES..... | 457 | 229 | 83 | 769 | 393 | 131 | 166 | 690 | 1.459 | 230 |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 436 | 157 | 53 | 646 | 370 | 112 | 101 | 583 | 1.229 | |

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL | | DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC. | | DE MUERTE SENIL (VEJEZ) | | TOTAL | | TOTAL GENERAL | DIFERENCIA DE MÁS EN 1888 |
|---|--------------------------|----------|---|----------|-----------------------------|----------|---|----------|-------------------------|----------|----------|----------|---------------|---------------------------|
| | De enfermedades comunes. | | De enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 663 | 600 | 78 | 73 | 13 | 8 | 13 | 5 | 2 | 4 | 769 | 690 | 1.459 | 230 |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 564 | 490 | 70 | 78 | 5 | 5 | 4 | 7 | 3 | 3 | 646 | 583 | 1.229 | |

Madrid 14 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1887 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

| ADMINISTRACIONES | IMPORTACIÓN | EXPORTACIÓN | NAVEGACIÓN | COMISOS Y MULTAS | DEPÓSITO | DERECHOS DE CONSUMOS | TOTAL | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---------------|---------------|---------------|------------------|---------------|----------------------|---------------|---------------|
| | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | |
| Manila..... | 109.002'51 | 37.025'19 | 1.031'08 | 123'79 | » | » | 147.182'57 | |
| Iloilo..... | 39.427'70 | 5.057'07 | 620'32 | » | » | » | 45.105'09 | |
| Cebú..... | 1.145'97 | 1.028'14 | 181'92 | » | » | » | 3.256'03 | |
| Zamboanga..... | 48'86 | » | 4'40 | » | » | » | 53'26 | |
| Atimonán..... | » | » | » | » | » | » | » | |
| Recaudado en Diciembre de 1887..... | 149.025'04 | 44.010'40 | 1.837'72 | 123'79 | » | » | 195.596'95 | |
| Idem en id. de 1886..... | 113.591'99 | 33.477'33 | 1.958'57 | 11'51 | » | » | 149.039'31 | |
| Diferencia en más..... | 36.033'14 | 10.533'07 | » | 112'28 | » | » | 46.678'49 | |
| Idem en menos..... | » | » | 120'85 | » | » | » | 120'85 | |
| Dozava parte del presupuesto..... | 138.250 | 38.833'33 | 3.791'66 | 416'66 | 83'33 | » | 181.374'98 | |
| Diferencia en más..... | 11.375'04 | 5.177'07 | » | » | » | » | 16.552'11 | |
| Idem en menos..... | » | » | 1.953'94 | 292'87 | 83'33 | » | 2.330'14 | |

COMPARACIÓN

| | Pesos. Cs. |
|---|------------|
| Diferencia en más, según el año anterior..... | 46.557'64 |
| Idem en menos, según el presupuesto..... | 14.221'97 |

Madrid 10 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor que fué de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Efectos del material de artillería de dicha Maestranza, correspondiente al período de Octubre de 1863 á Junio de 1864, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1888.—Manuel Tomé. 591—M—1

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 42.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ÍNDICO

África.

216. VALIZAS QUE MARCAN EL SITIO EN QUE NO PUEDE FONDEARSE CERCA DEL CABLE TELGRÁFICO EN EL PUERTO DE ZANZÍBAR. (A. a. N. núm. 30/173. París, 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Gannet*, los límites del sitio en que no puede fondearse por ser donde están los cables telegráficos que arrancan de Ras Shangani, en el puerto de Zanzibar, están marcados por tres valizas puestas en el techo de la casa del cable.

La enfilación al S. 86° E. de la valiza negra del N. con la S., marca el límite N. del espacio en que no puede fondearse á menos de 2 cables al N.

La enfilación al N. 72° E. de la valiza negra del S. con la roja, marca el límite S. del mismo espacio. Estas valizas son postes con globos encima; dos están pintadas de negro y una de rojo.

Se ha tendido otro cable más entre la isla *Zanzibar* y *Bawi* al S. del límite indicado por las valizas precitadas. Sale de *Ras Shangani* al S. 50° O. 4,5 cables, después va al O. unas 2 millas al N. de *Fungu Chavamba* y de allí contornea el arrecife del SO. de *Bawi* para entrar en la casa de *Bawi*.

Está prohibido fondear cerca de este cable, para lo cual se recomienda tener la torre del reloj abierta al S. de la casa del telégrafo de Zanzibar, por lo menos en un medio ancho de ésta.

Se ha retirado la boya de canasta que señalaba la dirección de un cable submarino delante de *Ras Shangani*.

Carta núm. 607 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java.

217. FARO EN LA PUNTA O. DE LA ISLA SAPOEDI (Sapudi). (A. a. N. núm. 30/174. París, 1888.) Se ha encendido el 20 de Diciembre de 1887 la luz proyectada en la punta O. de la isla *Sapodi* (*Sapudi*) (véase *Aviso núm. 53 de 1888*).

Se avisará las marcaciones en que queda eclipsada por la tierra de Sapudi y de la punta NE. de *Gilijang*.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 72, y cartas números 474 y 488 de la sección V.

Celebes (mar de Java).

218. RECTIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA LUZ DEL BAJO BRIL (Taka Ramata). (A. a. N., núm. 30/175. París, 1888.) El alcance de la luz fija de la luz de Brill (véase *Aviso núm. 52 de 1888*) es de 9 millas en lugar de 6.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 74, y carta número 484 de la sección V.

Sumatra (costa S.).

219. RETIRADA DE LA BOYA ROJA DE LA RADA DE KALIANDA (Bahía Lampong). (A. a. N., núm. 30/176. París, 1888.) Se ha retirado la boya roja de la rada de *Kalianda* en la bahía de *Lampong*.

Carta núm. 473 A de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa NO.

220. BAJO WOODBINE. (A. a. N., núm. 30/177. París, 1888.) La goleta perlera *Sree Pas Sair* da cuenta de la existencia de un bajo al NO. del islote *Cartier* en la costa NO. de Australia.

El 4 de Octubre de 1887, á las nueve de la mañana, pasó sobre una cadena estrecha de bajos de 30 á 40 metros de ancho, en que obtuvo dos sondas de 14 y 22 metros, viéndose claramente las piedras debajo de la goleta, las que corrían en dirección ENE. OSO, todo lo que alcanzaba la vista desde el tope.

Por observaciones comprobadas con la vista del bajo *Hibernia* situaron el nuevo bajo en 129° 25' S. y 129° 39' E.

Esta situación queda 5 millas al O. de la dada al bajo

Woodbine por el Capitán del buque de este nombre en 1873, que lo situó á 7 ú 8 millas al NO. del islote de *Cartier*, donde obtuvo una sonda de 18 metros, y que se extendía cuanto alcanzaba la vista.

Por consiguiente, se considera el bajo encontrado por el *Sree Pas Sair* como parte del *Woodbine*, y por lo tanto en las cartas del Almirantazgo inglés se extenderá el segundo hasta abrazar la situación del primero.

NOTA. La situación dada al islote *Cartier* es 129° 31' 30" S. y 129° 50' 30" E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de patentes, marcas é industria.

Relación de las patentes de invención cedidas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y de cuya cesión se ha tomado razón en esta Dirección especial.

11.892-2.829. Por escritura pública otorgada en Madrid el 11 de Septiembre de 1887, ante D. Vicente Calleja Sanz, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, D. José Conejo ha vendido á los Sres. D. Antonio Dosset y D. Agustín García el derecho á explotar en la provincia de Zaragoza una patente para la producción de aguas azoadas artificiales, y cuya patente fué expedida á D. Arturo Avilés y Sanz en 11 de Abril de 1883 y cedida al referido Sr. Conejo en virtud de escritura otorgada en Sevilla á 12 de Noviembre de 1886 ante D. José María Trillo y Villarreal, Notario público de dicha ciudad.—Madrid 20 de Febrero de 1888.

12.039-4.966. Por escritura pública otorgada en París con fecha 28 de Abril de 1887, ante Maese José Lavoignat y D. Alfredo Heudrik, de Londres, ha cedido en nombre del Sr. Perbival Everitt; primero, al Sr. D. Isidro Gassol; segundo, al Sr. D. José Beltrand; y tercero, al Sr. D. Manuel Ges la propiedad de una patente de invención expedida en 3 de Agosto de 1885 por una báuscula automática perfeccionada para pesar personas y objetos, indicando el peso del cuerpo en un cuadrante ó en un billete impreso, separada ó simultáneamente, desde el momento en que se arrojada una moneda ó cosa semejante al interior del aparato.

12.061-5.610. Por escritura pública otorgada en la ciudad de Londres, con fecha 8 de Febrero de 1887, ante Edvard Furton Buntun, Notario público por autoridad Real, D. George F. Limouds Sted and Iron Jorging Company Limited la patente que le fué expedida en 26 de Julio de 1886 por mejoras en los aparatos para fabricar los objetos de metal laminados.

12.083-2.889. Por escritura pública otorgada en esta Corte el 16 de Febrero de 1888 ante D. Vicente Callejo y Sanz, Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. José Conejo ha vendido á la razón social Corcho é hijos el derecho á explotar en la provincia y capital de Vizcaya una patente para la producción de aguas azoadas artificiales, y cuya patente fué expedida á D. Arturo Avilés y Sanz en 11 de Abril de 1883 y cedida al referido Sr. Conejo en virtud de escritura otorgada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1886, ante el Notario de dicha ciudad.

12.091-2.829. Por escritura pública otorgada en esta Corte el 22 de Diciembre de 1887 ante D. Vicente Callejo y Sanz, Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. José Conejo ha vendido á D. Sixto Antón y González el derecho á explotar en la provincia de Burgos una patente para la producción de aguas azoadas artificiales en bebidas gaseosas, y cuya patente fué expedida á D. Arturo Avilés y Sanz en 11 de Abril de 1883 y cedida al referido Sr. Conejo, en virtud de escritura otorgada ante el Notario público D. Juan María Navarro, de la ciudad de Sevilla, en 18 de Septiembre de 1886.

12.137-1.467. Por escritura pública otorgada en la ciudad de Londres en el día 12 de Enero de 1888 y ante D. Teodomiro de Avendaño, Vicecónsul de España, D. John La Mert ha vendido á D. Frederick Siemens el derecho de la patente sobre mejoras en las lámparas, y cuya patente fué expedida á D. Frederick Siemens en 14 de Junio de 1881 y cedida al referido Sr. John La Mert en virtud de escritura otorgada en Londres á 27 de Enero de 1882 ante el Vicecónsul de España, T. Avendaño.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en esta Dirección durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1888.

12.013-4.942. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 23 de Octubre de 1885 á la Anglo American Brush Electric Light Corporation Limited, por mejoras en las lámparas eléctricas.

12.015-5.104. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 á Mr. Charles James Eames por mejoras en los aparatos para producir el hierro esponja y el hierro dulce ó acerado directamente del material de hierro.

12.016-5.106. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 á Mr. Charles James Eames por mejoras en la fabricación del hierro esponja, del hierro dulce y de los hierros acerados directamente del mineral.

12.017-5.116. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 á Mr. Courtenay Kinsford por mejoras en los generadores de vapor, principalmente destinados á utilizar el calor que se pierde ó escapa de los hornos de cok ó de sus análogos.

12.019-5.129. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 23 de Noviembre de 1885 á D. Pablo Bardonant por unas sordinas metálicas para suprimir el ruido producido en las habitaciones por las vibraciones de los hilos telegráficos ó telefónicos.

12.021-5.153. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 á D. Juan Bautista Neyraud por una pila eléctrica con cabeza de porcelana hermética é inoxidable.

12.029-5.176. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara

caducada por falta de práctica la patente expedida en 3 de Noviembre de 1885 á D. Emilio Hanisch y el Doctor Max Schroeder por un procedimiento para obtener ácido sulfuroso líquido anhidro de los gases de la torrefacción de minerales sulfurados ó de las mezclas de gases análogos.

12.030-5.177. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 3 de Noviembre de 1885 á D. Emilio Hanisch y el Doctor Max Schroeder por un procedimiento para obtener el azufre de los gases de torrefacción por medio de los aparatos que se describen.

12.032-5.182. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 á los Sres. Enrique y Jorge Rose por unas mejoras en la construcción de los molinos de discos giratorios para la molienda del trigo y otros cereales.

12.033-5.194. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 18 de Noviembre de 1885 á D. Carlos Walrand y D. Agustín Delalbare por un aparato simplificado para el refinado de la fundición y la fabricación del acero.

12.034-5.258. Por acuerdo de 26 de Enero de 1888 se declara caducada por falta de práctica la patente que le fué expedida en 3 de Noviembre de 1885 á D. José Riera y Hernández por una nueva máquina para preparar y cortar las capas que se usan en los cigarrros tabacos con capa de la hoja del tabaco.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de sordomudos y de ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta á la adquisición de prendas de vestir para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio nacional de sordomudos y de ciegos, esta Junta ha acordado señalar el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde para que tenga lugar dicho acto en el edificio donde se halla instalado el citado colegio, calle de San Mateo, núm. 5, ante un Vocal de la Junta, el Director del establecimiento y el Secretario de aquélla.

La subasta comprenderá un solo lote para todo el suministro, cuyo precio máximo es de 1.577 pesetas.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en todo al pliego de condiciones y estado que le acompaña, los cuales estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Colegio.

Si la subasta se declarase desierta por falta de postor, se admitirán en el acto proposiciones por lotes separados, con arreglo á los tres que se especifican en el estado que acompaña al pliego de condiciones.

Madrid 24 de Abril de 1888.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la cédula personal que exhibirá en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA del de Abril último, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de prendas de vestir para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio nacional de sordomudos y de ciegos, se comprometo á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado que se acompaña, las prendas que en el mismo se determinan, por el precio de (las cantidades se expresarán en letra y no en número).

(Fecha y firma.)

Habiendo resultado nula la elección de un Vocal y un suplente en las que tuvieron lugar el día 8 del actual en el Colegio nacional de sordomudos y de ciegos para completar el número de los que deben componer esta Junta, la misma ha acordado señalar el día 13 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para proceder á la elección de un Vocal y un suplente, padre de alumno interno ó tutor que tenga legalmente discernido este cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos interesados en dicho acto; debiendo tener presente que son válidas las autorizaciones que para tomar parte en la elección fueron presentadas en la del día 8 citado.

Madrid 24 de Abril de 1888.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Tribunal de oposiciones á la Notaría vacante en Vieques, del territorio del Colegio de Puerto Rico.

El Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición á dicha Notaría empiecen el día 28 de Mayo próximo á las nueve de la noche en el local de actos públicos del Colegio notarial de esta Corte, calle de la Bolsa, núm. 14, á cuyo efecto servirá para dichos ejercicios el programa publicado en la GACETA de MADRID de 14 de Octubre de 1887 para las oposiciones á la Notaría de Morón, y que estará en la Secretaría á disposición de los señores opositores; advirtiendo que la pregunta 100 comprenderá además la legislación del sello y timbre del Estado en la isla de Puerto Rico.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Director general, Presidente, Fermín Calbetón.—El Secretario del Tribunal, José Montañt y Trigueros.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 24

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 244 Petra Ginés.—Torrenueva.
245 Pío López.—Aranda de Duero.
246 Rafael de la Bastida.—Córdoba.
247 Luis Domínguez.—Riela.
248 Juan Segura.—Puente de Vallecas.
249 Venancio Ambite.—Yebrá.
250 Blas Nobo.—Vallecas.
251 Antonio Soengas Vilamena.—Idem.
252 José Rego.—Carabanchel Alto.
253 Gregorio Martínez Dalgo.—Sin dirección.
254 B. Izón.—Barcelona.
255 Cesáreo Esparza.—Valladolid.
256 Manuel Martínez.—Puente de Vallecas.
Madrid 25 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i> | |
| Newyork..... | Victoriano López.—Carretas, 39, Madrid. |
| Bibao..... | María Surrullo.—Barquillo, 13 duplicado. |
| Santander..... | María Gutiérrez.—Barquillo, 8 duplicado. |
| Murcia..... | Alfonso Guillamón.—Tetuán, 13, tercero. |
| Jerez Frontera.. | Talalia Jiménez.—Ministriles, 10. |
| Gijón..... | Saturnino Mora.—Sin señas. |
| Castuera..... | Justo Rubio.—Infantas, 7. |
| Granada..... | Ana Orozco.—Pez, 46, segundo. |
| Albacete..... | Miguel Talero.—Recoletos, 3, tercero. |
| Lima..... | Peral.—Sin señas. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Pravia..... | Segundo Rodríguez.—Conde Duque, 17. |
| Luarca..... | Manuel Suárez.—Ponciano, 17, cuarto bajo, número 1. |
| <i>Mediodía.</i> | |
| Valencia..... | Gregoria Machiller.—Camino alto de Vicálvaro, 6. |

Madrid 25 de Abril de 1888. — Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo que se dispone por Real orden de 3 de Marzo último, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de Millena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.987 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 249 pesetas 38 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 12 de Abril de 1888.—El Presidente Diocesano, José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 619—S

Colegio de Carreteros de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta sindical los herederos de D. Tomás del Castillo, Corredor de número que fué de esta plaza, solicitando la devolución de la fianza que para responder á dicho cargo tenía consignada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de este periódico oficial y la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 25 de Octubre de 1887.—El Presidente de la Junta, Juan de Orbe. X—1712

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de los transportes que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales de esta capital y en sus Secciones de Empedrados, Aceras, Caminos y carreteras y Ensanche, bajo los pliegos de condiciones y tipos siguientes:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:
1.º Efectuar los transportes de todas las clases de materiales y herramientas que sean necesarias en las obras del ramo de Vías públicas municipales de esta capital, en sus Secciones de Empedrados, Aceras, Caminos y carreteras y Ensanche, haciendo estos transportes de unos á otros tajos ó puntos de obra y de éstos á los depósitos del ramo y viceversa.
2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de caja para las obras de empedrados, aceras y afirmados, así como las de los desmontes cuya ejecución acuerde el Excmo. Ayuntamiento se verifique con los elementos ordinarios del ramo, en sus mencionadas Secciones, transportándolas á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.
3.º La extracción de las tierras y barros procedentes de la

limpieza de las vías mac-adanizadas, conduciéndolas igualmente á los puntos antes expresados.

4.º El suministro de arena, bien sea de miga para recebo de los afirmados, ó lavada ó de mina para las obras de empedrado y aceras respectivamente.

5.º El suministro y transporte de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó de reparación y conservación de las vías mac-adanizadas.

6.º El arrastre de las barreteras mecánicas.

7.º El arrastre de los carros de vuelo.

No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquirieran por otras contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierra procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

Ni, finalmente, ningún otro servicio cuyos transportes, de cualquier clase que sean, estén incluidos en una contrata especial.

Art. 2.º La duración de esta contrata será desde el día 7 de Agosto de 1888, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura de contrata, si es posterior á dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1893.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenasen.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años de la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudentemente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas.

Art. 4.º Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán de dos clases, carros y volquetes.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico como mínimo, y de medio metro cúbico la de los volquetes. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, llevarán su correspondiente conductor y tres caballerías los carros y una los volquetes.

Art. 5.º Las cubas para riego que está obligado á facilitar el contratista serán de las que verifican aquél sin necesidad de manga, de cabida de un metro cúbico como mínimo, y montadas en sus respectivos carros.

Acompañarán á cada cuba las mangas y cubos necesarios para hacer la carga de agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma, facilitándose todo este material por el contratista.

Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por su correspondiente conductor.

Las barreteras mecánicas y carros de vuelo serán facilitados por la villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada barretera mecánica una caballería con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor, y para el de cada carro de vuelo tres caballerías igualmente provistas de los arreos necesarios y el conductor correspondiente.

Todas las caballerías de que se habla en el presente artículo y en el anterior serán mayores, y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llenar el servicio á que se destinan.

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados mac-adan será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea de la clase arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por la Dirección facultativa.

La arena para las mezclas, para las obras de las aceras y demás que sean necesarias, será arena viva de mina, proviniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección.

La arena para los empedrados será lavada, de río, que provendrá del lecho del Manzanares, debiendo estar bien exenta de tierra, piedras ú otras sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Art. 7.º El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar diariamente el contratista, así como los medios de arrastre para barreteras y carros de vuelo, será muy variable, según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas fijará el número el Ingeniero Director facultativo del ramo ó empleado en quien delegue, pero el máximo que tendrá obligación de presentar el contratista en cada día será de 60 carros, 60 volquetes y 20 cubas de riego, y material de arrastre para 30 barreteras y seis carros de vuelo.

El contratista tendrá obligación de presentar todos los elementos de transportes hasta el número fijado en el párrafo anterior todos los días en que se le pidan por la Dirección facultativa, sin excusa ni pretexto alguno, no pudiendo formular ninguna reclamación por grande que sea la diferencia en el pedido de un día para otro, abonándosele sólo el servicio que ejecuten los vehículos que se hubiesen pedido, sin poder reclamar nada por los restantes.

Art. 8.º Los pedidos del servicio se harán por la Dirección facultativa al contratista de un día para otro, expresando los carros, volquetes, cubas y demás elementos que han de acudir á cada tajo y los trabajos que han de ejecutar.

Art. 9.º Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó su representante, debidamente autorizado, poniendo en él el enterado.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros, volquetes, cubas y demás elementos que en el pedido se le hiciera, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo verificase ó los carros, volquetes, cubas y demás que se presentasen no fuesen de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Director facultativo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas diarias por cada carro, volquete, cuba, ó elemento de arrastre que falte.

Si el contratista llegara á cometer diez faltas de esta clase, podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en 20 faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1887 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. El material de carros, volquetes, cubas y demás

elementos que presente el contratista en cada tajo, será reconocido diariamente por los empleados del ramo, los que podrán desechar el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, incurriendo en la penalidad que se marca en el artículo anterior, si así no lo verifica.

Art. 11. La arena, tanto de miga para recebo, cuanto la de mina para las mezclas y la lavada para empedrados, será reconocida por los empleados del ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 12. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales que se le desechen, reponiéndolos con otros de buena calidad.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada falta que cometa de esta clase.

A las diez faltas que cometa, la multa podrá duplicarse por otras 10, y si el contratista incurriese en veinte faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9, 10, 11 y 12 de este pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

Art. 14. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

Art. 15. Los carros, volquetes, cubas y demás elementos que se pidan para el servicio, han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 16. El servicio de transporte se ejecutará de dos maneras: ó á portes ó á jornal.

Todo el que efectúen los carros será por portes, y el de los volquetes, cubas de riego y elementos de arrastre para las barreteras y carros de vuelo, á jornal.

Art. 17. La carga y descarga de los materiales que se hayan de transportar en los carros á porte, es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del ramo, cuando se trate de losas ú otros materiales que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan, ó en casos de reconocida urgencia, y previa la orden correspondiente.

La carga y descarga de los volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la villa.

Art. 18. Por los empleados del ramo y por los dependientes del contratista se llevarán notas diarias del número de carros, volquetes, cubas y demás elementos de transporte que se empleen, consignándose respecto á lo que trabajen á porte, el número de los que hayan hecho y la clase, así como la arena de río que se suministre.

Art. 19. Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se refiere, serán los que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

En los volquetes, cubas y demás elementos de transporte á jornal, estos tipos se aplicarán por jornales enteros ó medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Si después de hecho el pedido de un día para el siguiente no pudiera trabajarse á causa del mal tiempo ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiere pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por razón de jornal, indemnización de daños ó perjuicios, ó cualquiera otra.

Art. 20. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista, con arreglo á las notas de que habla el art. 18 del presente pliego, haciéndose la oportuna confrontación, de acuerdo con el expresado contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando los precios que se determinan en el art. 19, se formará la relación valorada de todo el servicio ejecutado por el contratista, á la que el mismo ó su representante prestará su conformidad, poniendo el V.º B.º los Sres. Delegados respectivos.

Art. 21. El importe del servicio verificado por el contratista, se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, y á las que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 22. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del ramo á la hora que para la orden general se señale, debiendo firmar el enterado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

Art. 23. Todos los empleados, dependientes ú operarios del Contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al Contratista que despidá á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

Art. 24. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos» y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 25. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 26. El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transporte, ó que en lo sucesivo se preven-

ga, debiendo estar provistos todos los vehículos de los correspondientes números, abonando, tanto el importe de este arbitrio, como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de la contrata.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Si á la terminación de este contrato las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empezara á efectuarse aquél por otro nuevo contratista, la Superioridad podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á verificar el servicio durante dicha prórroga, bajo las mismas condiciones y á los mismos precios del actual.

Art. 28. Si durante el curso de este contrato el Excelentísimo Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar, si la modificación fuera parcial, con lo restante del servicio.

La Administración se reserva el derecho á ejecutar con sus elementos propios cuando lo crea conveniente, los transportes que juzgue oportunos, así como el arrastre de barrederas mecánicas, carros de vuelo y riego de la vía pública, sin que por esto pueda producir reclamación alguna el contratista.

Cuadro de precios tipos para contratar en pública licitación el servicio de los transportes que sean necesarios para el ramo de vías públicas municipales de esta capital, en sus Secciones de Empedrados, Aceras, Caminos y carreteras y Ensanche.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Por cada porte de materiales varios, tierras, barro ó escambros, losa, adoquín, arena de miga ó de mina, etcétera, ejecutado con carro de cabida de un metro cúbico, incluso la carga y descarga, dos pesetas. | 2 |
| Por cada metro cúbico de arena lavada procedente del río Manzanares, puesto á pie de obra, cuatro pesetas cincuenta céntimos. | 4:50 |
| Por cada día de jornal de un volquete de cabida de medio metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas cincuenta céntimos. | 6:50 |
| Por cada día de jornal de una cuba para riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, doce pesetas cincuenta céntimos. | 12:50 |
| Por cada día de jornal de tres caballerías, con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo propiedad del ramo, para el transportes de sillares, etc., quince pesetas. | 15 |
| Por cada día de jornal de una caballería, con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de las barrederas mecánicas propiedad de la villa, seis pesetas. | 6 |

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Mayo de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 62.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas que forman parte del mismo, según previene el art. 19 del citado pliego, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos actuales, tanto del interior como del ensanche, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa;

y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 125.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Excmo. Sr. Ingeniero Director facultativo del ramo de vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 24 de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes que sean necesarios ejecutar en las obras de las vías públicas municipales de esta capital en sus Secciones de Empedrados y Aceras, Caminos y carreteras y Ensanche, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarle á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. José Castro Jiménez, Comisionado de apremio contra primeros contribuyentes de esta ciudad y su distrito municipal.

Hago saber que en expediente que por débito de contribuciones se sigue contra los herederos de D. Miguel Núñez de Prados, con esta fecha ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Visto este expediente, y en atención á lo que se ordena por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en vista de las dificultades que resultan para notificar á los herederos de D. Miguel Núñez de Prados, fijense edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta población, llamando á expresados herederos, para que en el término de quince días, que principiarán á contarse desde que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó representados por otra persona, y en caso de fallecimiento sus hijos ó descendientes legítimos en esta ciudad, Notaría de D. Luis Torrado y Torrado, vecino de la misma, domiciliado en la calle de San Fernando, número 4, á fin de otorgar la escritura de enajenación de la huerta nombrada de Pilatos, situada en este término, que, según certificado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, expresada finca pertenece á las dos hermanas gemelas Doña María Blanca Amalia y Doña María de la Rosa Angelina Núñez de Prados y Rodríguez, cuya finca fué rematada en subasta pública en 10 de Enero del año anterior 1885, en favor de D. Amador Caesta y Castro, de estos vecinos, por el importe del débito de contribución, apremios y costas que, según liquidación que se practicó, ascendía en aquella fecha á la cantidad de 1.726 pesetas 42 céntimos, libre de gravamen, á condición de ceder, obligándose á abonar los gastos posteriores y á subsanar cualquiera equivocación que se hubiese incurrido al liquidar; advertidos dichos herederos que de no comparecer se otorgará de oficio dicha escritura, parándoles los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica y fija el presente en Montilla á 16 de Abril de 1888.—El Alcalde.—Por mandado de S. S., José Castro.»

Es copia de su original, que se ha publicado en los sitios públicos de esta población.—José Castro.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ortiz. 610—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Faustino González Analla, Teniente del batallón de depósito, núm. 34, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta Manuel Medina Montañés por primera deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se presente á dar sus descargos en el castillo de Santa Catalina de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: Manuel Medina Montañés, de diez y ocho años, ojos y pelo castaños, nariz corta, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire y producción buena, y de un metro 569 milímetros de estatura.

Cádiz 12 de Abril de 1888.—Faustino González Analla.—Por su mandado, José Sánchez. 613—M

CARTAGENA

D. José Prats Mayoral, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento de Vizcaya, núm. 54, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Carlos Gracia Buisán, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carlos Gracia Buisán, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de José y Magdalena, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros; nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa y de estatura un metro 628 milímetros, y para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza de Cartagena á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Gracia Buisán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Cartagena y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 11 de Abril de 1888.—José Prats. 609—M

FERROL

D. José Sancho, Comandante, segundo Jefe del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado de la primera brigada de este tercio Francisco Apaolaza Eguiguren, hijo de José y de Valentina, natural de Mutiloa (Guipúzcoa), de oficio cantero, y cuyas señas son: edad diez y ocho años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba naciente, estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 7 de Abril de 1888.—El Comandante, segundo Jefe, José Sancho. 587—M

D. José Sancho, Comandante, segundo Jefe del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado de la primera brigada de este tercio Lorenzo Abarzua Murguza, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Aya (Guipúzcoa), de oficio labrador, y cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color natural, barba poca, estatura un metro 658 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 7 de Abril de 1888.—El Comandante, segundo Jefe, José Sancho. 588—M

D. José Sancho, Comandante, segundo Jefe del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado de la primera brigada de este tercio Pedro Obineta Lasarte, hijo de Andrés y de María, natural de Berástegui (Guipúzcoa), de oficio labrador, y cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba nada, estatura un metro 671 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 8 de Abril de 1888.—El Comandante, segundo Jefe, José Sancho. 603—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Carrasco Caravaca, hijo de N. y N., reo del delito de contrabando, y habitante en la Villa Vieja, en Algeciras, para la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 17 de Abril de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 612—M

VALENCIA

D. José Ramos Fernández, Teniente del batallón reserva de Valencia, núm. 43, y Fiscal de la causa seguida al recluta Ramón Pérez Benavente por no haberse presentado al llamamiento para su destinación á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pérez Benavente, recluta de esta Caja, natural de Valencia, hijo de Ramón y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de D. Ventura, núm. 1, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación á la distribución de cuerpos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Pérez Benavente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 17 de Abril de 1888.—José Ramos. 608—M

MADRID

Ignorándose el paradero del soldado del reemplazo de 1886 Francisco Salazar Amador, á quien estoy sumariando por el delito de prófugo.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Salazar, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, plaza del Dos de Mayo, núm. 8, segundo derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Capitán, Teniente Fiscal, Mónico Laquisain. 614—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia, por término de quince días, la venta en segunda pública subasta de una fábrica destinada á la molienda de harinas, con las dependencias á ella anejas, titulada hoy La Concepción y antes La Camarera, situada en el río Henares, término jurisdiccional de Fuencemillán, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara.

Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta será de 90.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad: para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo; si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes; el precio del remate se pagará en efectivo á los ocho días siguientes de ser aprobado, y los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y el rematante no tendrá derecho á exigir otros.

Madrid 21 de Abril de 1888.—V.º B.º= Pinazo.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—1708.

MALAGA — SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en el juicio universal de concurso de la Sociedad A. Scott y Compañía, concesionaria de las aguas del manantial de Torremolinos, he acordado la venta en subasta pública de todos los derechos y obligaciones que resultan de las escrituras de concesión otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á favor de D. Federico Gros y Crouves en 2 de Agosto de 1875, ante el Notario D. Miguel Molina y Terán, y á favor de A. Scott y Compañía, por escritura de 12 de Septiembre de 1885, ante el Notario D. Miguel Cano de la Casa. Sin caudal de aguas disponible la primera, pero con los derechos á liberar, y por tanto, adquirir 750 metros cúbicos vendidos á retro á los Sres. Hijos de M. Larios y 500 metros

afectos á créditos del Sr. D. Guillermo J. Resín. El material, muebles, efectos y créditos de explotación que detallados resultan en los inventarios judiciales; redes de distribución, materiales y tomas con sus respectivos derechos. Los créditos liquidados y por liquidar que desde el origen de la explotación adeuda hasta el día el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, así como los procedentes de la contrata ó servicio de riegos. Y en general todos los derechos que perteneciera y pudiera ejercitar la Sociedad de A. Scott y Compañía.

Para el remate se ha designado el día 26 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín de esta plaza, que radica en la calle del propio nombre, y para tomar parte en la subasta se necesita, ó ser acreedor reconocido por cantidad mayor de 100.000 pesetas, ó constituir un depósito de 50.000 en efectivo.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1888.—Sérvulo M. González.—Ante mí, Miguel Gutiérrez. X—1711

D. Sérvulo Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Hago saber que en el juicio universal de concurso de la Sociedad A. Scott y Compañía, concesionaria de las aguas del manantial de Torremolinos, se ha celebrado convenio entre aquella y sus acreedores, que ha quedado firme para los efectos prevenidos por la ley.

Y en cumplimiento de la misma, se publica por medio del presente edicto en la ciudad de Málaga á 20 de Abril de 1888. Sérvulo M. González.—Ante mí, Miguel Gutiérrez. X—1710

MORON

D. Javier Muñoz y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Rodríguez, vecino de Sevilla, cuyas señas se dirán, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías y uso de guía falsa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Morón 14 de Abril de 1888.—Javier M. García.

Señas de José Moreno.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, como de cuarenta y cinco á cincuenta años; vistiendo chaqueta vieja, pantalón azul, blusa de coco con pintas encarnadas, sombrero hongo blanco y zapatos blancos de cuero, barba poblada, también viste pantalón de tela listada y chaquetón de paño. J—2197

ORENSE

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Fernández Allo, vecino del lugar de Casar, parroquia de Graices, término municipal de la Peroja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por lesiones; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que si dicho procesado fuese habido le detengan y pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad correspondiente.

Dado en Orense á 13 de Abril de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y cortada, color bueno; viste pantalón de paño negro, chaqueta americana de ídem, chaleco de ídem, camisa de lienzo del país, sombrero de castor. J—2250

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín López Conde, vecino del lugar de Ontarid, parroquia y Alcaldía de Canedo, en este partido, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que pende contra el mismo sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si dicho procesado fuese habido le detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Abril de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas de Valentín Gómez.

Edad mayor de veinticinco años, estatura un metro 543 milímetros, color bueno, pelo negro, ojos ídem, nariz regular,

boca ídem, barba poca, viste pantalón de tela ó dril con rayas blancas, chaqueta de ídem, chaleco de paño chinchilla, usa sombrero hongo de clase ordinaria color blanco gastado y otras veces boina azul, camisa de lienzo del país, calza botas de becerro y otras veces zuecos con botafu y lleva reloj cilindro, con cadena de metal dorado. J—2251

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama á Ramón Novoa y Novoa, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, vecino de Pazos de Monte y Manuel González y González, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, vecino de San Martín, distrito de Villamarín; siendo las señas del primero estatura alta, pelo negro, cejas y ojos ídem, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de corte cruzado, remontado dicho pantalón de paño negro, sombrero de igual color, calza botas de becerro; y las del segundo estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, color moreno; viste chaqueta y chaleco de cutí fondo oscuro con rayas castañas, pantalón ablancazado, sombrero de paño, y calza borceguíes, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en causa que se les sigue por lesiones á Benito y José González, de Nodar; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habidos los indicados sujetos sean detenidos y puestos á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Orense 15 de Abril de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Gumersindo Mosquera, por Sotelo. J—2252

OSUNA

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía, ordenen y practiquen activas diligencias para la ocupación y busca de la caballería que abajo se reseña, la cual fué sustraída en la noche de ayer del cortijo del Abujetero Bajo, de este término y de la propiedad de D. Miguel Domínguez Fernández, de estos vecinos, y caso de ser habida la ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legitimidad.

Dado en Osuna á 12 de Abril de 1888.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Señas.

Un mulo negro; bragado, de seis á siete años, con más de marca, herrado en el anca derecha con B1. J—2215

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Gaspar Pereda y Cañedo, Registrador de la propiedad que fué de Ponferrada y últimamente de esta capital, lo verifiquen dentro de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en providencia de 25 de Octubre último, dictada en el expediente que sobre devolución de la fianza de aquel funcionario promovieron sus herederos.

Dado en Oviedo á 22 de Marzo de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por S. S., Licenciado Fernando R. de Cañivano. J—2216

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculación que en Fuentes de Valdepero fundó D. Pedro Saha-gún en el año 1593 sobre varias fincas en dicho pueblo, llamando en primer lugar á Domingo Asenjo Moro, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á este Juzgado, habiendo promovido el juicio, como pobre, Epifanio Marcos Villarrubia, que se dice octavo nieto del fundador; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 18 de Abril de 1888.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra. 172—P

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez y Martínez, de estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo castaños, usa bigote y algo de patilla, de veintitrés años, soltero, de Gargantada de Tuviellos de Langreo, vestía traje de paño negro, boina azul y calza botas; Dionisio Braña de la Nava de Tuviellos, hijo de Ignacio, de veintiséis años de edad, soltero, con algo de patilla, la demás afeitada; vestía traje de tela azul, calza borceguíes y usa boina encarnada, y Laureano Fernández, soltero, viste traje de tela azul, calza zapatos, usa boina encarnada, no tiene barba; fugados de la cárcel de esta villa en las primeras horas de la madrugada del día de hoy, á fin de que se presenten en dicha cárcel inmediatamente; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades para la busca y conducción de los mismos á las cárceles de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 16 de Abril de 1888.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., José G. Cuervo.

J—2263

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Acuña Lage, vecino que fué de la parroquia de San Martín de Salado, y hoy ausente en Buenos Aires, para que dentro del término de treinta días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo y Bernardo Iglesias y Segundo se intruye por consecuencia de lesiones inferidas á Francisco González Rodríguez, vecino de la parroquia de Bértola.

Dada en Pontevedra á 13 de Abril de 1888.—Fernando Lamas Varela.—De su orden, Silverio Fernández San Mamed.

J—2198

POSADAS

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Montilla Ríos, viudo, jornalero, vecino de Córdoba, de sesenta y un años de edad, y que en Enero del año anterior estuvo de ganadero en la posesión de Fuenreal, término de Almodóvar, al servicio de Doña María Josefa Fernández Laguna, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo por hurto de cerdos contra Andrés Sánchez Fernández y otro; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 16 de Abril de 1888.—R. García Vázquez.—El actuario, José Lancha de Toro.

J—2268

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramos, comerciante y vecino que fué del pueblo de Calabor, en este partido, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se sigue sobre delito de robo en la casa de D. Agustín San Román, Párroco que era del repetido Calabor; apercibido dicho Juan que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y como esté acordada la prisión provisional del predicho Juan Ramos, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado Ramos, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con el metálico ó efectos que se le ocupen.

Puebla de Sanabria 12 de Abril de 1888.—Urbano López de Haro.—Por orden de S. S., Víctor Requejo y Rodríguez.

J—2199

REDONDELA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel de Miranda, de nacionalidad portugués, soltero, de unos veintitrés años de edad, aserrador de maderas, vecino de Aquieira, Concejo de Leria, residente en Sajamonde, de estatura regular, un tanto delgado, pelo, ojos y cejas castaños, nariz aguileña, no usa barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, camisa de lienzo blanco, sombrero hongo negro y faja del mismo color de lana, y generalmente zuecos, hijo de Manuel, ignorándose el nombre de la madre, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y por no ser habido en el domicilio de su residencia, comparezca en este Juzgado de mi cargo para prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de lesiones causadas con arma de fuego, constituyéndose á la vez en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo Manuel de Miranda, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Redondela á 7 de Abril de 1888.—Amadeo Domínguez.—Por habilitación, Eulogio Padín.

J—2217

REUS

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre estafa contra Antonio Magriñá Pagés, alias Añora, de unos veinticinco años de edad, natural y vecino de Riudoms, hijo de José y de Magdalena, de estatura regular, más grueso que delgado, algo moreno, viste pantalón de lana, blusa, cachucha y alpargatas, cito y llamo á dicho Antonio Magriñá, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; previniéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Antonio Magriñá.

Dado en Réus á 16 de Abril de 1888.—Pedro de la Sierra.—Juan Sardá.

J—2269

SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pedro Marín Domingo, natural de Cincorres, provincia de Castellón, hijo de Juan y de Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 715 milímetros, de cara, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, que se fugó del Hospital de esta villa la tarde del 11 del actual, que por enfermo fué trasladado del correccional en donde estaba extinguiendo condena, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con el fin de recibirle declaración en la causa que por dicha fuga estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del citado sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en San Mateo á 13 de Abril de 1888.—Rafael Emo.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

J—2218

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José López Pacheco, natural de Marbella, vecino de la Línea, viudo, jornalero, de unos cuarenta y cinco años de edad, siendo sus señas personales, estatura regular, delgado, cara afeitada, algo rubio; y viste pantalón y chaqueta oscura, sombrero hongo negro, zapatos trotes negros, chaleco oscuro, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este cárcel con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su prisión y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

San Roque 12 de Abril de 1888.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

J—2253

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en los autos de juicio ordinario promovidos en este Juzgado por D. Miguel Guillama y Morales, como marido de Doña Cayetana Hernández Padrón contra D. Isidro Tuté Padrón, todos de esta vecindad, sobre entrega de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Carmen Heanández Padrón, vecina que fué de esta capital, habiendo fallecido los dos primeros, se cita á los herederos de los mismos para que en el término de treinta días se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de paralles e perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Marzo de 1888.—Luis Salcedo.—Ante mí, Agustín Román Ramos.

165—P

SANTAFE

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Gregorio Pérez Jiménez, vecino de Granada, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que instruyo sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 12 de Abril de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

J—2200

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Rafael González Cosío, con fecha 27 de Febrero ordenó la comparecencia en este Juzgado, por providencia recaída en el sumario que se sigue sobre sustracción de ropas, al objeto de recibirle declaración en el mismo, de Doña Alberta, cuyos apellidos se ignoran, francesa, que vivía en la calle de la Libertad, núm. 4, primero; Doña Mariana, que vive en la misma calle, núm. 3, y Doña Adelaida Gatornos, lavandera, Alameda segunda, sin que se sepa el número, cuya comparecencia tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de Santander y GACETA DE MADRID; apercibidas que si no comparecen se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 16 de Abril de 1888.—El Secretario, Jesús Escobio.

J—2254

SEPÚLVEDA

En el sumario que estoy instruyendo por robo en la casa de Francisco Sanz, y violación de su mujer Francisca Arribas, vecinos de Arcas, en la noche del 7 al 8 del actual, está acordado se proceda á la busca y captura de dos hombres.

Uno que habla al parecer gallego; el otro castellano. El primero de baja estatura y grueso; vestido con blusa de corchetes blancos, pantalón azul, faja negra, zapatos blancos en buen uso, gorra como de nutria, y en una de las manos en su parte exterior tiene un clavo. Y el segundo de buena estatura, buen color, más delgado, de buenas carnes, las manos delgadas y largas, lavadas; viste blusa azul, debajo una chambra negra y encarnada, pantalón azul, faja negra, á la cabeza pañuelo color encarnado bajo, nuevo, calzado con zapatillas blancas, y lleva además un tapabocas con rayas verdes, blancas y negras á cuarterones como negros.

Y lo robado fué:

Dos tocinos de cerdo, uno delantero y otro trasero.

Dos lomos embutido.

Unas costillas también de lomo.

Un costal de estopa, en buen uso, con una borla encarnada á la boca, y

Unas alforjas, también de estopa, á medio uso.

Dado en Sepúlveda á 13 de Abril de 1888.—El Juez de instrucción, Prudencio Bárcena y Bárcena.

J—2169

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Lerrán Blanco, alias Goraquinto, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, hijo de Pío y Antonia, vecino que fué de esta capital, San Pedro, 18, de trece años, soltero y vendedor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estos estrados para la práctica de una diligencia de careo en causa que contra el mismo se instruye por hurto de metálico; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados con el fin indicado anteriormente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Abril de 1888.—Ramiro Cores.—Félix E. González.

J—2201

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mendoza Cano, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, soltero, pintor y de diez y siete años, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para su captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 14 de Abril de 1888.—Vicente Zapata.—El actuario, Manuel Carrión.

J—2202

SEVILLA—SAN VICENTE

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en cumplimiento á lo acordado por la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita y emplaza á Doña Carmen Cadena y Díaz, que vivió en la calle Maravillas, núm. 14, soltera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en la causa que se sigue á su instancia contra Doña Amparo Iriarte por injurias.

Y para su notoriedad y citación de la Doña Carmen Cadena, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente cédula en Sevilla á 12 de Abril de 1888.—El Secretario Juan Romero.

J—2172

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en autos, preparatorias ejecutivas y embargo preventivo, promovidos por el Procurador D. Vicente Ramón, hoy D. José Castañer, en nombre de D. Teodoro Garrigues Bru, sobre reconocimiento de firma y confesión de deuda para preparar la ejecución contra D. Honorio Pellet, ha mandado, por providencia de hoy, que se cite por tercera vez al D. Honorio Pellet, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, para que reconozca la firma y rúbrica y el contenido del documento privado presentado, del que consta haber recibido del D. Teodoro Garrigues la cantidad de 6.000 pesetas, á cuenta de 100 bocoyes de vino; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será tenido por confeso en la legitimidad de la firma y rúbrica puesta al pie de dicho documento y en el contenido del mismo, para el efecto de despachar la ejecución, mandando al propio tiempo que para la citación del D. Honorio Pellet, en atención á su ignorado paradero, se inserten las correspondientes cédulas en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 20 de Abril de 1888.—Salvador García Dechent.

X—1713

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de crédito mobiliario español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el miércoles 16 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 17, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1887.

Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen derecho de asistir á dicha junta, depositando sus títulos diez días antes del señalado para la reunión, en Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 26 de Abril de 1888.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1700

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Obligaciones amortizables, Caja, Acciones en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Obligaciones amortizables, Dirección, Cuentas corrientes, Pérdidas y ganancias.

S. E. ú O.—Gracia 31 de Diciembre de 1887.—El Director-Administrador, Jerónimo Pujol. X—1709

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO. Rows include Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorla, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'74 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'67 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'64 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 2'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Scie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Cádiz y Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pontevedra, Huesca, Logroño, Coruña, León, Zamora, Orense, Vitoria, Ciudad Real, Oviedo, Pamplona, Castellón, Granada, San Sebastián, Badajoz, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Segovia, Málaga, Lérica, Soria, Burgos, Teruel, Cáceres, Barcelona, Córdoba, Valencia, Almería y Jaén; y nevado en Soria.

Faltan datos de Cádiz, Huelva, Lugo, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras.

TOTAL... 1.102

Su peso en kilogramos... 52.381

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'17 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, etc.

TOTAL... 56.518'68

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 23 y 24 de la Sala primera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires.

Cuarenta horas en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno impar.—El guitarrero.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las nueve.—Don Pompeyo en Carnaval.—Niniche.—Pepa la frescachona, ó el colegial desenvuelto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—El Doctor Ventura.—Mam'zelle Nitouche.—Isidoro Pérez.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Quiz pro quo.—Los inútiles.—A vista de pájaro.—Apuntes del natural.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Varios ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y Mr. Bonnetti con sus gatos amaestrados.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.